

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Vallanca

2024/13747 *Anuncio del Ayuntamiento de Vallanca sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vallanca sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[VER ANEXO](#)

Vallanca, a 1 de octubre de 2024. —La alcaldesa, Ruth Sánchez Férriz.





# AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA CIF: P-4625400-I

## LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLANCA.

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

El impuesto regulado en esta ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida ley.

### Artículo 2. Tipos de gravamen.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

Bienes urbanos: 0,75

Bienes rústicos: 0,90

### Artículo 3. Bonificaciones.

Sobre la cuota íntegra del impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto. La



## AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA CIF: P-4625400-I

aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el periodo posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

### **Artículo 4. Exenciones.**

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.
- b) Los de naturaleza rustica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 3 euros.

### **Disposición final.**

Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal. La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.